

GACETA LEGISLATIVA

Año I	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 23 de junio de 2022	Número 37
--------------	--	------------------

CONTENIDO

Orden del día

LXVI Legislatura. Primer Año. Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias. **Sexta Sesión Ordinaria.** p **2.**

Correspondencia..... p **2.**

Iniciativas con proyecto de Decreto

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a los artículos 90 y 91 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Ruth Callejas Rolán del Partido Movimiento Ciudadano. p **3.**

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz..... p **6.**

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma, deroga y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los Comisionados integrantes del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. p **6.**

Dictamen con proyecto de acuerdo

De las Comisiones Permanentes Unidas Para la Igualdad de Género y de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, la creación del “Instituto Municipal de las Mujeres de Santiago Tuxtla” como un Organismo Público Descentralizado..... p **14.**

Punto de acuerdo de la Junta de Coordinación Política..... p **16.**

Anteproyecto..... p **16.**

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2021-2024

SEXTA SESIÓN ORDINARIA

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

23 de junio de 2022

13:00 horas

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de la correspondencia recibida.

INICIATIVAS

- V. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a los artículos 90 y 91 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Ruth Callejas Roldán del Partido Movimiento Ciudadano.
- VI. Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz.
- VII. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma, deroga y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los Comisionados integrantes del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

DICTAMEN A DISCUSIÓN

VIII. De las Comisiones Permanentes Unidas Para la Igualdad de Género y de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, la creación del "Instituto Municipal de las Mujeres de Santiago Tuxtla" como un Organismo Público Descentralizado.

PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

IX. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se expide convocatoria pública para recibir propuestas de las organizaciones, para la designación de diversos integrantes del Consejo Estatal para las Personas con Discapacidad.

ANTEPROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

- X. Anteproyecto de punto de acuerdo de exhorto a la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que lleve a cabo una intensiva campaña de difusión de la aplicación Veracruz Mujer Alerta, de la Secretaría de Seguridad Pública estatal, en todo el territorio veracruzano, presentado por la Diputada Maribel Ramírez Topete del Partido Movimiento Ciudadano.
- XI. Se levanta la sesión y se cita a la siguiente ordinaria.

<><><>

CORRESPONDENCIA

- ◆ Por acuerdo de la Junta de Trabajos Legislativos, lectura de la correspondencia recibida.
(Ver Anexo A)

<><><>

INICIATIVAS

DIP. CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
PRESENTE.

La suscrita, **RUTH CALLEJAS ROLDÁN**, Diputada de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz por **Movimiento Ciudadano**; en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 33 fracciones IV, VIII y XIII, 34 fracción I y 38, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracciones I, IV, VIII y XIII, 47 párrafo segundo y 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 8 fracción I y 102, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ordenamientos todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a la consideración del Pleno de esta honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 90 Y 91, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la ex Directora General del **Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género (CELIG)**¹ de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión:

“La adolescencia es una etapa de crecimiento, aprendizaje, juego, estudio y diversión. Es tiempo para, bajo la protección de nuestros padres o tutores, conocer nuestro entorno, formar nuestra personalidad y terminar de prepararnos para la adultez, también para desarrollar talentos que nos permitan ser ciudadanos productivos para nosotros y la sociedad, plenos y felices.

El embarazo adolescente es un hecho que rompe el curso natural de su crecimiento. Además de los riesgos físicos, es causa de abandono de estudios, estigmatización social y siempre implica un nivel de responsabilidad para la que no está preparada física, psicológica o emocionalmente.”

De acuerdo cifras de la **“Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico” (OCDE)**, al **veintidós de diciembre de dos mil veintiuno**, México ocupaba el primer lugar en embarazo infantil y adolescentes entre los países miembros de la (OC-

DE), con una tasa de fecundidad de setenta y siete nacimientos por cada mil adolescentes entre doce y diecinueve años de edad².

Asimismo, en México, el **veintitrés por ciento** de las y los adolescentes inician su vida sexual entre los doce y diecinueve años de edad. De este porcentaje, el **treinta y tres por ciento** de las mujeres y el **quince por ciento** de los hombres que iniciaron su vida sexual no utilizaron ningún método anticonceptivo durante su primera relación sexual. De acuerdo con estos datos, aproximadamente ocurren al año **trecientos cuarenta mil** nacimientos en mujeres menores de diecinueve años.

De conformidad con el estudio **“Embarazo adolescente y oportunidades en América Latina y el Caribe: sobre maternidad temprana, pobreza y logros económicos”**, realizado por el **“Banco Mundial para América Latina y el Caribe”**, las niñas y adolescentes que tienen menor escolaridad y viven en pobreza son más propensas a quedar embarazadas; lo que puede convertirse en impedimentos para que las menores aprovechen al máximo sus oportunidades de desarrollo.³

El **“Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes” (SIPINNA)**⁴, señala que una de cada diez niñas y adolescentes no asiste a la escuela, y de las que asisten, cuatro de cada diez que se embarazan abandonan la escuela.

De estos datos, se puede advertir la existencia de una tendencia sostenida de un incremento en el caso de niñas y adolescentes estudiantes que se embarazan y como consecuencia de ello, interrumpen temporal o definitivamente la continuación de sus estudios formales. Aunque la deserción escolar por causa de embarazo en los casos de estudiantes cada vez más jóvenes, no es privativo de algún nivel o modalidad educativa en específico, se advierte que es a partir de los correspondientes a la adolescencia en donde se incrementa su frecuencia.

Cabe señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o párrafo quinto, **prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

² <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/estrategia-nacional-para-la-prevencion-del-embarazo-en-adolescentes-33454>

³ <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2013/12/12/lac-poverty-education-teenage-pregnancy>

⁴ <http://www.gob.mx/sippina/articulos/dia-mundial-de-la-poblacion-por-los-derechos>

¹ http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/

Por su parte, el artículo 3o párrafo primero Constitucional, señala que **toda persona tiene derecho a la educación**. El Estado –Federación, Estados y Municipios-, impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior; asimismo en su párrafo quinto establece que: **“El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos”**.

En tanto que el artículo 4o párrafo noveno, de la misma Carta Magna, establece que **“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”**.

Por su parte, la Convención Sobre los Derechos del Niño, establece en su artículo 2 numeral 2, que **“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación...”**.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 57, señala que **las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad, basada en un enfoque de derechos humanos**, que garantice el respeto a su dignidad humana, en los términos del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo artículo, pero en su fracción XXI, se establece como obligación de las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, el de garantizar la consecución de una educación de calidad, su acceso y permanencia en la misma, debiendo: **“Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional”**.

Esta obligación es retomada en el artículo 48 fracción XXIII, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otro lado, hay que mencionar que existen diversas disposiciones legales que precisan la importancia de impulsar acciones que permitan contrarrestar la deserción escolar de niñas y adolescentes embarazadas, por ejemplo, el artículo 38 fracción VI, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, señala que **las autoridades deben asegurar la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la educación**; y el artículo 45 fracción IV, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que **corresponde a la Secretaría de**

Educación Pública garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación: a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles. A través de la obtención de becas y otras subvenciones.

Mismos principios son establecidos en los artículos 33 fracción V, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y 19 fracción XXIX inciso c), de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia; ambas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin embargo, la fecundidad entre niñas y adolescente va en aumento por falta de acciones preventivas, educativas y de acceso a los servicios de salud, especialmente de salud sexual y reproductiva. Desafortunadamente, la mayoría de los embarazos entre niñas y adolescentes son no deseados, algunos ocurren por desconocimiento sobre relaciones sexuales seguras.

Uno de los mayores problemas que las niñas y adolescentes embarazadas enfrentan es la discriminación en sus escuelas –si se es estudiante-, por parte de maestros, directores y demás personal. En muchas ocasiones, las escuelas consideran el embarazo de niñas y adolescentes una ofensa porque va en contra de su filosofía, reglamentos y piensan que es un mal ejemplo y que esto va a producir una proliferación de más niñas y adolescentes embarazadas.

Tal es el caso de una estudiante de la Escuela Normal Veracruzana “Enrique C. Rébsamen”, de la ciudad de Xalapa, Veracruz, que denunció a docentes y directivos por múltiples señalamientos discriminatorios a raíz de su embarazo, tales como: **“Debiste pensarlo antes de embarazarte...”** o **“¿Por qué no te cuidaste?”**⁵

El género, la minoría de edad, el grado de escolaridad, el nivel económico y los orígenes étnicos son factores que colocan a las niñas y adolescentes en una situación de vulnerabilidad para acceder a sus derechos humanos.

Las estudiantes embarazadas tienen derecho a ser tratadas con dignidad. En ocasiones, estas jóvenes se enfrentan a la discriminación en sus familias, comunidades y escuelas. Esto no sólo aísla a la joven madre sino que coloca en riesgo su desarrollo personal, académico y profesional.

El embarazo en niñas y adolescentes se ha convertido en un problema que amplía las brechas sociales y de género, que impacta en su proyecto de vida, de educación y de salud.

⁵ <https://www.alcalorpolitico.com/informacion/estudiante-de-la-normal-veracruzana-denuncia-discriminacion-y-violencia-institucional-368893.html>

El embarazo en niñas y adolescentes es la cuarta causa de deserción escolar. Es por ello que debemos buscar garantizar el respeto a los derechos humanos, a la libertad y al desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.

Reformas como la que nos ocupa tienen el carácter de acciones afirmativas, mismas que buscan materializar la equidad de género, proporcionando un avance significativo en cuanto a las condiciones de las jóvenes embarazadas o madres jóvenes se refiere.

Las niñas y adolescentes embarazadas son consideradas como estudiantes en riesgo de abandonar la escuela.

Es pertinente señalar que a nivel nacional en **dos mil cuatro**, el Gobierno de México, a través de la Secretaría de Educación Pública, se crea el "Programa Beca de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas" (PROMAJOVEN), el cual busca ayudar a las adolescentes que son madres o se encuentren en estado de embarazo. Con esta beca las adolescentes tienen la oportunidad de iniciar, reincorporarse, permanecer o concluir la educación básica.⁶

Sin embargo, el "Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social" (CONEVAL), en **dos mil veintiuno**, presentó el estudio exploratorio sobre el "**Impacto del programa de becas a de apoyo a la educación de madres jóvenes y jóvenes embarazadas**", el cual revela que su impacto no ha sido suficiente y que no llega a todas las mujeres que lo necesitan, además de que éste Programa únicamente está encaminado a apoyar a niñas y adolescentes a concluir sus estudios de educación básica.⁷

Por todas las razones anteriores, es menester de este H. Congreso del Estado el reafirmar que la política pública del Estado no puede estar encaminada a discriminar a aquellas niñas y adolescentes estudiantes de nuestro Sistema Educativo que queden embarazadas. Al contrario, tenemos que dotarlas de herramientas que les permitan alcanzar su desarrollo pleno como estudiantes con igualdad de derechos y asegurar que esas niñas y adolescentes reciban todos los servicios que necesitan de las Instituciones de Educación Pública por su condición de embarazo.

Esta Iniciativa busca adicionar un segundo párrafo a la fracción V del artículo 90, y un segundo párrafo al artículo 91, ambos de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el propósito de establecer que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán otorgarán

facilidades y becas y demás apoyos en beneficio de las niñas y adolescentes jóvenes embarazadas para que reciban los cuidados médicos adecuados hasta la conclusión del puerperio, y de ser posible, concluyan el ciclo escolar que cursen, o bien, puedan permanecer o reincorporarse a la institución educativa de que se trate.

Cabe hacer notar, que el espíritu de la presente propuesta, dista mucho de alentar la existencia de casos que originan la problemática existente, sino por el contrario, se trata de contar adicionalmente, con las herramientas normativas para dotar a las niñas y adolescentes estudiantes embarazadas de mejores condiciones de vida en general, que se traduzcan inicialmente en la facilitación de las condiciones académicas o escolares que promuevan su permanencia en los estudios y coadyuven en consecuencia a lograr la eficiencia terminal de los estudios que actualmente estén cursando dichas niñas y adolescentes.

Con esta Iniciativa se busca dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 57 fracción XXI de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y 48 fracción XXIII de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como a los principios contenidos tanto en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, ambas para nuestro Estado, a fin de que las niñas y adolescentes estudiantes embarazadas no abandonen la escuela y continúen con su preparación académica, ya que eso les facilitará consolidar sus proyectos de vida, en beneficio de ellas y de sus hijos; con ello, contribuir a la reducción del rezago educativo mediante el otorgamiento de becas a niñas y adolescentes en contexto y situación de vulnerabilidad agravada por el embarazo y la maternidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, la presente Iniciativa, con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 90 Y 91, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ÚNICO: Se **adicionan** un segundo párrafo a la fracción V del artículo 90, y un segundo párrafo al artículo 91, ambos de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 90. [...]

I. a IV. [...]

⁶ <https://becasbenito.com/becas-promajoven/>

⁷ <http://blogconeval.gob.mx/wordpress/index.php/2021/06/08/cual-fue-el-impacto-de-la-beca-promajoven/>

V. Prestar servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo, con el fin de que concluyan la educación básica y media superior, otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia y egreso a las mujeres.

De la misma manera, en el ámbito de su competencia, deberán establecer, mecanismos normativos, de operación, becas y demás apoyos en beneficio de niñas y adolescentes estudiantes embarazadas, que les proporcionen las facilidades necesarias para que acudan a recibir los cuidados médicos que les correspondan, hasta la conclusión del puerperio y, les permita iniciar, reincorporarse, permanecer o concluir el ciclo escolar que cursen, en la institución educativa de que se trate;

VI. a XVIII. [...]

Artículo 91. [...]

Las universidades y demás instituciones de educación superior, deberán otorgar a las estudiantes embarazadas las facilidades referidas en el párrafo segundo de la fracción V del artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

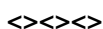
LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- PRESENTE.

ATENTAMENTE

DIP. RUTH CALLEJAS ROLDÁN.



- ◆ Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz. **(Ver Anexo B)**



**DIP. CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
PRESENTE.**

Los que suscriben Comisionada y Comisionados del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción VI y 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 82 fracciones XXII, XXIII, 90 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, sometemos a la consideración de este H. Congreso del Estado la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, deroga y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reconocimiento constitucional del acceso a la información pública y su evolución legislativa han permitido dotar de contenido éste derecho desde distintas y muy significativas dimensiones.

Como principio democrático es una vía de participación y vinculación ciudadana en la vida política de la entidad, pues en efecto, sirve de instrumento para conocer de primera mano la función gubernamental y el manejo de los recursos públicos, permitiendo así a los interesados formar una opinión sólida en temas de interés público para proponer ideas en la producción de políticas públicas en favor de la sociedad.

Como derecho humano y principio se funda en la prerrogativa que toda persona tiene de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir todo tipo de información pública.

Por su parte, como institución se trata de un conjunto de disposiciones políticas, jurídicas y administrativas que desarrollan una serie de procedimientos tendientes a garantizar que las personas interesadas en obtener o presentar determinada información de interés general, accedan a ella en términos y condiciones legales.

No basta que el derecho de acceso a la información se plasme y desarrolle dentro de un ordenamiento jurídico positivo para dar por sentada la obligación constitucional del Estado de garantizarlo, puesto que tal documento se traduciría en una mera declaración de buenas intenciones; sino también, es necesario materializarlo a través de un ejercicio efectivo.

Los procedimientos establecidos para ejercer el derecho de acceso a la información se encuentran íntimamente ligados con el derecho de acceso a la justicia, porque en la medida que los organismos garantes atiendan las solicitudes e inconformidades de los interesados de forma completa, pronta y expedita, y con sujeción a los principios rectores de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, confidencialidad y probidad; así también, se hará justicia para los particulares, representando un verdadero Estado constitucional de derecho.

De esta manera, se requieren de mecanismos óptimos, sólidos y completos que ofrezcan a la ciudadanía interesada en ejercer su derecho de acceso a la información, la garantía de materializarlo conforme al parámetro constitucional definido.

Asociado a lo anterior, las propuesta de afectación legislativa que se somete a consideración de esta Honorable Soberanía, atiende al proceso de evolución, perfeccionamiento y mejora que vive día con día la transparencia, el acceso a la información y el procesamiento de datos personales, mismos que se enuncian en los subsecuentes párrafos:

- 1) Se establecen plazos legales en la etapa de cumplimiento en concordancia con la Ley General de Transparencia.
- 2) Derivado de las funciones cotidianas del Organismo Garante Local se establecen replanteamientos de diversas condiciones y figuras jurídicas que tienden a fortalecer los procedimientos establecidos por la ley local de la materia dotándolos de certeza y seguridad jurídica, para evitar la acumulación cuantiosa de procesos engorrosos que, por cuestiones vagas e imprecisas, puedan llegar a dificultar acceder a este derecho humano.
- 3) La presente propuesta replantea diversas disposiciones legales encaminadas a con-

cretar determinadas facultades administrativas y materialmente jurisdiccionales, así como armonizar la legislación veracruzana en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- 4) Con la finalidad de dotar al Instituto de representación jurídica fundada en la celebración de convenios y contratos; como parte de procedimientos administrativos y judiciales, ante instancias locales y federales; o cualquier otro asunto jurídico en los que se requiera acreditar su carácter de persona moral oficial, se concede la representación legal y la facultad de delegarla a la Comisionada o Comisionado Presidente.
- 5) Persiguiendo la imparcialidad en la toma de decisiones colegiada con relación al funcionamiento del Instituto, se dota al Pleno de la atribución de decidir la creación, fusión y supresión de las áreas administrativas. En este sentido, se propone atribuir al Pleno del Instituto la posibilidad de habilitar o contar con coordinaciones regionales, de existir suficiencia presupuestal.
- 6) Un elemento más que motiva la presente iniciativa es la posibilidad manifiesta de sessionar a distancia, elemento que surgió como alternativa para poder hacer frente a los estadios generados por la pandemia, en el que con el ánimo de no detener la función del Estado, se posibilita las sesiones vía remota, con las facilidades que otorgan las tecnologías informáticas.
- 7) En sintonía con las consideraciones expuestas, se propone la reestructura interna del Instituto, mediante el reconocimiento y establecimiento legal de secretarías auxiliares como parte de la Secretaría de Acuerdos; la Coordinación de Ponencia, así como los Secretarios de Estudio y Cuenta, auxiliares de los Comisionados; la Dirección de Tecnologías de la Información y la Unidad de Género.
- 8) Además, conforme a las potestades con las que cuenta el Secretario Ejecutivo, algunas son contradictorias a la naturaleza de la función que este realiza, tal es el caso de la fe pública desde el aspecto jurisdiccio-

nal, ya que esta área tiene atribuciones preeminentemente administrativas, por lo que es necesario dejar de contemplar esta potestad de hacer constar actos resolutive, ya que estos son acordes a la función que sobrelleva la Secretaría de Acuerdos. Bajo esta tesis, se incorpora en el texto legal el grado de actuación del área de acuerdos en cuanto hace a los recursos que este Órgano Garante conoce.

- 9) Las disposiciones legales vigentes dotan a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana para realizar los procedimientos atinentes a las inspecciones y verificaciones, sin embargo en términos de las labores que ésta presta se desaparta en términos técnicos, de que sea el área *ad hoc* para cumplir con el cometido, por lo que se faculta a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto para que sea la que efectúe y emita las recomendaciones respectivas, generando los informes correspondientes, en el caso de capacitación se convierte en área coadyuvante.
- 10) Por otro lado, las funciones que desarrolla el área legal en cualquier dependencia del estado son de suma importancia, ya que en estas se establecen acciones contenciosas ante diversas instancias, que implica la defensa de los intereses de la dependencia, sin dejar de observar el principio de legalidad que debe prevalecer en los actos de autoridad. Derivado de esto y al hacer las revisiones del marco normativo, se observó que la Dirección Jurídica carecía de forma expresa de atribuciones que le permitieran hacer frente a los distintos asuntos que esta atiende, además de eliminar la obligación de los vistos buenos del Secretario Ejecutivo para actuar, situaciones que generaban demoras y burocratizaban la toma de decisiones.
- 11) Respetuosos de las actualizaciones normativas que el Poder Legislativo ha considerado en la Ley de Transparencia para el estado, se propone adecuar el régimen de sustitución en caso de ausencias del Órgano Interno de Control, para que sea éste y no el Pleno del IVAI, quien decida lo conducente, con esto queda asentado el espíritu de las últimas reformas, reafirmando su autonomía.

- 12) Una acción más que se proyecta, es materializar la profesionalización que debe de prevalecer en las instancias que atienden y sustancian las solicitudes de acceso, ello con la finalidad de contar con una mejor diligencia en la atención de los derechos DAI y ARCO, por lo que se establece que todos los sujetos obligados deberán contar en sus unidades de transparencia con servidores públicos certificados, que cuenten con la pericia y el conocimiento adecuado para garantizarlos.
- 13) Se plantea reconocer, de manera expresa, al tercero interesado como parte en el recurso de revisión, con el ánimo de ser congruente con lo previsto en los artículos 144 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 14) Otra de las acciones relevantes que se expresan en la iniciativa es lo que atiende a la ampliación de plazos para resolver los recursos de revisión, medida que atiende a encuadrar este proceso con la Ley General de Transparencia, así como se establece de forma tácita los criterios establecidos por la corte y la Constitución, en el que se agotarán los mecanismos alternativos de solución de controversias.
- 15) Aunado a esto, en materia de resoluciones se establece en la parte de cumplimiento, la posibilidad de ampliar el plazo de 10 días, siempre y cuando el asunto lo amerite, previa fundamentación y motivación, como se contempla en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 16) En cuanto hace al sobreseimiento, se plantea la supresión de supuestos que impedían fluir con la inmediatez y prontitud debida, pero haciéndolo acorde a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Son estas, algunas de las consideraciones que se estiman pertinentes y oportunas para abonar en la conformación de mejores estadios del procesamiento del derecho de acceso a la información y el principio de publicidad que debe prevalecer en materia de transparencia en el Estado de Veracruz.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado sometemos a la consideración de este H. Congreso del Estado para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, DEROGA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo Único. SE REFORMA el párrafo tercero del artículo 41, la fracción V del artículo 82, el artículo 88, la fracción I del artículo 92, artículo 98, la fracción III del artículo 101, las fracciones II, XVI y XVII del artículo 103, la fracción III del artículo 104, las fracciones X, XII y XIII del artículo 105, la fracción VIII del artículo 106, el artículo 108, el primer párrafo del artículo 111, el artículo 120, el párrafo tercero del artículo 133, la fracción II del artículo 159, las fracciones I y II del artículo 161, el primer párrafo, el inciso b) de la fracción III, la fracciones V y VII del artículo 192, la fracción I del artículo 218, el artículo 219, la fracción III del artículo 223, el artículo 239 y la fracción V del artículo 246; **SE ADICIONA** la fracción XXII Bis al artículo 80, la fracción XXVI Bis al artículo 87, las fracciones XLII y XLIII al artículo 90, las fracciones XX Bis, XX Ter, XX Quater y XX Quinquies al artículo 105, el artículo 111 Bis, la fracción III al artículo 161 y el párrafo segundo al artículo 269; **SE DEROGA** la fracción X del artículo 68, la fracción XIV del artículo 101, la fracción XX del artículo 105, las fracciones IX y XI del artículo 106, artículo 114 y artículo 116, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en un plazo de **diez días**, a partir del día siguiente en que se le notifique la misma.

Artículo 68. ...

I a IX. ...

X. Se deroga;

XI. ...

...

Artículo 80. ...

I. a XXII. ...

XXII Bis. Regular lo no previsto en este ordenamiento mediante los acuerdos que, en materia de transparencia y protección de datos personales, emita el Pleno;

XXIII. a XXIV. ...

Artículo 82. ...

I. a IV. ...

V. Instruir los recursos que les sean turnados, formular el proyecto de resolución y, en su caso, solicitar la ampliación para emitir la resolución, cuando haya causa justificada, en términos de la presente Ley;

VI. a XXV. ...

Artículo 87. ...

I a XXVI. ...

XXVI Bis. Representar legalmente al Instituto y delegar dicha función al Servidor Público que designe;

XXVII. a XXVIII. ...

...

Artículo 88. **El Comisionado Presidente rendirá cuentas sobre el estado que guarda su gestión y deberá presentar anualmente un informe de actividades a los Poderes Legislativo y Ejecutivo en términos de lo dispuesto por el artículo 67, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

El informe será público y de difusión obligada en todo el Estado, tomará en consideración los datos que le rindan los sujetos obligados y la atención brindada a las solicitudes de particulares; los asuntos atendidos por el Instituto; los recursos planteados y resueltos, así como otras incidencias y problemas observados en el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 90. ...

I. a XLI. ...

XLII. Crear, fusionar y suprimir unidades administrativas y plazas, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Instituto para hacer efectiva sus atribuciones, a propuesta de Presidencia, pudiendo establecer coordinaciones en diferentes regiones del Estado con el objeto de expandir, socializar y difundir los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales; y

XLIII. Las demás que expresamente le confieran esta Ley, las leyes del Estado y demás disposiciones aplicables para hacer efectivas sus atribuciones.

Artículo 92. ...

I. Las sesiones se llevarán a cabo en el domicilio legal del Instituto, salvo acuerdo previo del Pleno para celebrarlas en un lugar distinto, y tendrán carácter público; **en los casos en que así lo determine el Pleno, las sesiones podrán celebrarse a distancia, empleando cualquier medio de comunicación electrónico que permita por lo menos:**

a) La identificación visual plena de los integrantes del Pleno;

b) La interacción e intercomunicación, en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de la ideas y asuntos; y

c) Dejar registro audiovisual de la sesión y sus acuerdos.

II. a XV. ...

Artículo 98. **Para el debido ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus obligaciones el Instituto contará con las áreas administrativas que dependerán directamente de:**

a) Presidencia:

I. Secretaría Ejecutiva, la que contará con una Dirección de Administración y Finanzas;

II. Secretaría de Acuerdos, que contará con Secretarías Auxiliares y la Oficialía de Partes;

III. Dirección de Asuntos Jurídicos;

IV. Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana;

V. Dirección de Transparencia;

VI. Dirección de Datos Personales;

VII. Dirección de Archivos;

VIII. Dirección de Comunicación Social e Imagen;

IX. Dirección de Tecnologías de la Información;

X. Unidad de Género; y

XI. Las demás áreas previstas en la normatividad interior en términos de la fracción XLII del artículo 90 de esta Ley.

b) De los Comisionados

I. Coordinación de Ponencia;

II. Secretarios de Estudio y Cuenta; y

III. Auxiliares Jurídicos, y demás personal operativo y administrativo que resulte necesario para su funcionamiento, en términos del presupuesto aprobado.

Los servidores públicos del Instituto, serán trabajadores de confianza debido a la naturaleza de las funciones que estos desempeñan, debiendo cubrir con el perfil y los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.

Artículo 101. ...

I a II. ...

III. Dar fe de las sesiones del Órgano de Gobierno, para lo cual firmará las actas y acuerdos del Pleno, verificando su correcto levantamiento e integración;

IV. a XIII. ...

XIV. Se deroga;

XV. a XXXVI.

Artículo 103. ...

I. ...

II. Asistir a las Ponencias en la sustanciación y resolución de los recursos de revisión, de protección de datos personales, en los procedimientos de verificación de falta de respuesta y otros;

III. a XV. ...

XVI. Auxiliar en las notificaciones que deban realizarse a los sujetos obligados, así como a los particulares, los acuerdos y resoluciones del Pleno o del Comisionado ponente, de los recursos y del procedimiento de verificación de falta de respuesta;

XVII. Remitir a la Dirección de Tecnologías de la Información, el registro de los recursos, concluidos o en trámite, interpuestos ante el Instituto, los procedimientos de verificación de falta de respuesta a solicitudes de acceso a la información, así como la versión pública de los asuntos tratados en las sesiones;

XVIII. a XXIV. ...

Artículo 104. ...

I. a II. ...

III. Elaborar **en coordinación con las áreas administrativas**, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto para que, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, **se someta a la aprobación del Pleno**;

IV. a XXVI

Artículo 105. ...

I. a IX.

X. Rendir ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, contestación de demandas en los Juicios de Nulidad en los que el Instituto, el Comisionado Presidente, los Comisionados, o los titulares de las áreas administrativas del Instituto, resulten como autoridad demandada, dando seguimiento a todas las fases del juicio, pudiendo formular alegatos, ofrecer pruebas, interponer toda clase de recursos, acciones e incidentes, así como ejercitar todos los derechos procesales que las leyes de la materia reconozcan en favor de la parte que él representa o patrocina;

XI. ...

XII. Contestar acciones civiles y mercantiles promovidas en contra del Instituto, así como promover las mismas ante los tribunales competentes, dando seguimiento a todas las fases del juicio correspondiente, pudiendo formular alegatos, ofrecer pruebas, interponer toda clase de recursos, acciones e incidentes, así como ejercitar todos los derechos procesales que las leyes de la materia reconozcan **a las partes**.

XIII. Presentar denuncias o querellas, **así como dar seguimiento a los procedimientos administrativos y penales ante las autoridades competentes**.

XIV a XIX. ...

XX. Se deroga;

XX Bis. Realizar las inspecciones y supervisiones que resulten necesarias para verificar que los sujetos obligados den cumplimiento a la Ley;

XX Ter. Emitir las recomendaciones que deriven de las inspecciones y supervisiones realizadas a los sujetos obligados y vigilar que éstas sean solventadas de conformidad con lo ordenado;

XX Quater. Supervisar de manera permanente el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, mediante el control de expedientes administrativos en relación con la verificación de obligaciones de transparencia;

XX Quinquies. Informar a la superioridad cuando tenga conocimiento de incumplimiento de la Ley y demás normatividad de la materia por parte de sujetos obligados, con la finalidad de que el Pleno determine las acciones necesarias, ejecutar éstas e informar oportunamente de sus resultados;

XXI. a XXII. ...

Artículo 106. ...

I a VII. ...

VIII. Coadyuvar con la Dirección de Asuntos Jurídicos en la realización de las inspecciones y supervisiones que resulten necesarias para verificar que los sujetos obligados den cumplimiento a la Ley;

IX. Se deroga;

X. ...

XI. Se deroga;

XII. a XIV. ...

Artículo 108. La Dirección de Datos Personales contará con los servidores públicos que apruebe el Pleno, y tendrá las funciones que para el efecto señala la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave** y las que le sean asignadas por el Pleno.

Artículo 111. La **Dirección de Tecnologías de la Información** tendrá las atribuciones siguientes:

I a XX. ...

Artículo 111 Bis. La Unidad de Género será el área encargada de promover el ejercicio de los derechos sustantivos con perspectiva de género y tendrá las atribuciones que para el efecto señalen las leyes de la materia y el reglamento del Instituto.

Artículo 114. Se deroga.

Artículo 116. Se deroga.

Artículo 120. **Las ausencias temporales del titular del Órgano de Control Interno, que no excedan de diez días naturales**, serán suplidas por el servidor público que él designe. **En caso de ausencia definitiva, el Pleno informará al Congreso del Estado para que haga la designación correspondiente, en términos de la normatividad aplicable.**

Artículo 133. ...

...

El responsable de la Unidad de Transparencia deberá tener el perfil adecuado para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Ley y deberá contar con certificación en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales que, para el efecto emita el Instituto.

Artículo 159. ...

I. ...

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico de las personas enunciadas en la fracción anterior;

III. a VIII. ...

Artículo 161. ...

I. El recurrente o su representante legal;

II. El sujeto obligado; y

III. El tercero interesado.

Artículo 192. **El Instituto resolverá el recurso de revisión en un plazo de cuarenta días hábiles, contado a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca la presente Ley, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de veinte días hábiles, conforme al procedimiento siguiente:**

I. a II. ...

III. ...

a) ...

b) Al admitir el recurso, el Comisionado ponente deberá integrar el expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que en un término de siete días manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan todo tipo de pruebas y alegatos. En el caso de existir tercero interesado, se le hará la notificación para que, en el mismo plazo, acredite su carácter, alegue lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que considere pertinentes; y

c) ...

IV. ...

V. El Comisionado ponente podrá determinar la celebración de audiencias **en las que se deberá privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales;** asimismo, durante el procedimiento deberá observar la suplencia de la queja a favor del recurrente en términos de Ley y asegurarse de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones;

VI. ...

VII. **Decretado el cierre de instrucción, se elaborará un proyecto de resolución, el cual deberá ser presentado por el Comisionado Ponente ante el Pleno del Instituto.**

VIII. a IX. ...

Artículo 218. ...

I. El plazo para su cumplimiento, que en ningún caso excederá de **diez** días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación a la Unidad de Transparencia o al titular del sujeto obligado, según sea el caso. **Excepcionalmente, el Instituto, previa fundamentación y motivación, podrá ampliar el plazo para el cumplimiento, cuando el asunto así lo requiera;**

II. a IV. ...

Artículo 219. Una vez aprobada la resolución definitiva del recurso, el Secretario de Acuerdos procederá a recabar las firmas correspondientes, los votos particulares o concurrentes de los Comisionados que así los hayan formulado y, posteriormente, procederá a notificar a las partes.

Artículo 223. ...

I. a II. ...

III. El sujeto obligado **responsable del acto, lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y**

IV. ...

Artículo 239. Las resoluciones deberán cumplirse en un plazo no mayor a **diez** días, contado a partir de que surta efectos su notificación **o dentro del plazo señalado en la resolución del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 218, fracción I, de la presente Ley.**

Artículo 246. ...

I. a IV. ...

V. Por medios electrónicos, a través del sistema de notificaciones electrónicas, **de la Plataforma Nacional de Transparencia o de los sistemas que para tal efecto habilite el Pleno del Instituto.**

Artículo 269. ...

El Instituto expedirá las normas del procedimiento, en la que se regule lo relativo a la forma, términos y cumplimiento de los plazos a que se refieren los procedimientos sancionatorios previstos en esta Ley, incluyendo la presentación de pruebas y alegatos, la celebración de audiencias, el cierre de instrucción y la ejecución de sanciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Dentro de los noventa días siguientes a que entre en vigor el presente Decreto, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes en su Reglamento Interior.

TERCERO. Dentro de los ciento ochenta días siguientes de la entrada en vigor del presente Decreto, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitirá los criterios, términos y lineamientos de la certificación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobado mediante acuerdo ODG/SE-35/03/06/2022 de tres de junio de dos mil veintidós.

ÓRGANO DE GOBIERNO

NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES
COMISIONADA PRESIDENTA

DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS
COMISIONADO

JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA
COMISIONADO

<><><>

DICTAMEN

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE HACIENDA MUNICIPAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas y Diputados que suscribimos, integrantes de estas Comisiones Permanentes Unidas para la Igualdad de Género y de Hacienda Municipal, nos fue turnada por el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su estudio y dictamen, la solicitud del Ayuntamiento de **Santiago Tuxtla**, Veracruz, de autorización para la creación del "Instituto Municipal de la Mujer" como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo establecido por los artículos 38, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 38, 39 fracciones XIX y XXVI, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 78, 79, 80, 81 y 81 BIS, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como 5° fracción I inciso g), 47 párrafo primero, 51, 54, 59, 61 párrafo primero, 62, 65 párrafo primero, 75, 78 y 107, del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder; las dictaminadoras realizamos el estudio y análisis de la documentación turnada, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2022, acordó turnar mediante oficios números: SG-SO/2do./1er./063/2022 y SG-SO/2do./1er./064/2022, a las Comisiones Permanentes Unidas para la Igualdad de Género y de Hacienda Municipal, respectivamente, el oficio número PMCST/SHA/077/2022, de fecha 17 de mayo de 2022, signado por el Ing. José Antonio Bencomo Victorio, Secretario del Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz, junto con el expediente que contiene la siguiente documentación:

a) Copia certificada, constante de 7 fojas útiles, del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número 4, celebrada el 26 de enero de 2022, mediante la cual se aprobó la creación del Instituto Municipal de la Mujer como un Órgano Público Descentralizado; así como la aproba-

ción del presupuesto interno para el referido Instituto, la aprobación del Reglamento del mismo, y la designación de su Titular.

2. Mediante oficio número LXVII/CPIG/069/2022, fechado el 30 de mayo de 2022, y remitido vía correo electrónico el seis de junio del año en curso, la Presidencia de la Comisión Permanente para la Igualdad de Género, solicitó a la Profa. Brianda Kristel Hernández Topete, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cumplimentar la remisión del Reglamento aprobado del Instituto Municipal de la Mujer, atentos a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

3. En Sesión Ordinaria celebrada el 02 de junio de 2022, el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura, acordó turnar mediante oficios números: SG-SO/2do./1er./093/2022 y SG-SO/2do./1er./094/2022, a las Comisiones Permanentes Unidas para la Igualdad de Género y de Hacienda Municipal, respectivamente, y entre otras solicitudes, el oficio número P.K.H.T/94/22, de fecha 30 de mayo de 2022, signado por la Profa. Brianda Kristel Hernández Topete, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz, junto con el expediente respectivo, en el que se agrega de nueva cuenta, la siguiente documentación:

a) Copia certificada, constante de 7 fojas útiles, del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número 4, celebrada el 26 de enero de 2022, mediante la cual se aprobó la creación del Instituto Municipal de la Mujer como un Órgano Público Descentralizado; así como la aprobación del presupuesto interno para el referido Instituto, la aprobación del Reglamento del mismo, y la designación de su Titular;

b) Copia certificada del nombramiento de la Directora del Instituto Municipal de la Mujer; y

c) Copia certificada, constante de 17 fojas útiles, del Reglamento Interno del Instituto Municipal de las Mujeres de Santiago Tuxtla, Veracruz.

Expuestos los antecedentes respectivos, a juicio de las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, con fundamento en la normativa invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas para la Igualdad de Género y de Hacienda Municipal, como órganos constituidos por el Pleno, que contribuyen a que el Congreso ejerza sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, son competentes para emitir la presente resolución.

II. Que, en los artículos 78, 79, 80 y 81, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se establece que: *"Son Organismos Descentralizados, las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea: I. La prestación de una función o servicio público a cargo del municipio; o II. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social. En los acuerdos que se aprueben para la creación de un organismo descentralizado se establecerán, entre otros elementos: I. Su denominación; II. El domicilio legal; III. Su objeto; IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como las que se determinen para su incremento; V. La manera de integrar el Órgano de Gobierno y de designar al Director General, así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste; VI. Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno, señalando cuáles de dichas facultades son indelegables; VII. Las atribuciones del Director General, quien tendrá la representación legal del Organismo; y VIII. Sus Órganos de Vigilancia, así como sus respectivas atribuciones. Los Organismos Descentralizados serán administrados por un Órgano de Gobierno y un Director General. El Órgano de Gobierno estará integrado por no menos de tres ni más de seis miembros, propietarios y de sus respectivos suplentes; el cargo de miembro del Órgano de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes".*

III. Que, el artículo 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre, establece que en cada Ayuntamiento deberá crearse el Instituto Municipal de las Mujeres, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual deberá contar con autonomía técnica y de gestión,

para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

IV. Que, el Ayuntamiento deberá remitir al Congreso del Estado, junto con la solicitud de aprobación de la creación del Organismo, el Reglamento que establezca los requisitos y el cumplimiento de lo establecido en los artículos 78, 79, 80 y 81, de la Ley 9 Orgánica del Municipio Libre.

V. Que, es una obligación de ley, la creación de la instancia municipal tendiente a reivindicar los derechos de las mujeres para lograr justicia social, observando lo consagrado por los artículos 1º, 2º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el respeto irrestricto de los derechos humanos y a la igualdad entre hombres y mujeres respectivamente.

VI. Que, la creación del Instituto Municipal de las Mujeres de Santiago Tuxtla, Veracruz, como un Organismo Público Descentralizado, tiene como objeto promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten una cultura de igualdad entre mujeres y hombres en el municipio, que elimine los obstáculos para el pleno goce de los derechos de las mujeres e implementar políticas públicas que favorezcan su desarrollo integral; la actuación del organismo se regirá por los principios de igualdad de género, perspectiva de género, transversalidad y transparencia.

VII. Que, del análisis de la solicitud de referencia junto con la documentación que integra el expediente, estas dictaminadoras concuerdan que el Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz, cumple con todos los requisitos para crear el "Instituto Municipal de las Mujeres de Santiago Tuxtla", como un organismo descentralizado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Permanentes Unidas para la Igualdad de Género y de Hacienda Municipal, someten a la consideración de esta Soberanía el presente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz, la creación del "Instituto Municipal de las Mujeres de Santiago Tuxtla", como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio pro-

pios, el cual será responsable de realizar las actividades en la materia en el ámbito municipal, en los términos del Reglamento aprobado por el Cabildo, y presentado ante esa Soberanía.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LA CIUDAD DE XALAPAN-ENRÍQUEZ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

COMISIÓN PERMANENTE PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARIBEL RAMÍREZ TOPETE
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. ILLYA DOLORES ESCOBAR MARTÍNEZ
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. ANA MIRIAM FERRÁEZ CENTENO
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

DIP. SERGIO LENIN GUZMÁN RICÁRDEZ
PRESIDENTE

DIP. MAGALY ARMENTA OLIVEROS
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. NORA JESSICA LAGUNES JÁUREGUI
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

PUNTO DE ACUERDO

- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se expide convocatoria pública para recibir propuestas de las organizaciones, para la designación de diversos integrantes del Consejo Estatal para las Personas con Discapacidad. **(Ver Anexo C)**

<><><>

ANTEPROYECTO

- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo de exhorto a la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que lleve a cabo una intensiva campaña de difusión de la aplicación Veracruz Mujer Alerta, de la Secretaría de Seguridad Pública estatal, en todo el territorio veracruzano, presentado por la Diputada Maribel Ramírez Topete del Partido Movimiento Ciudadano.

<><><>

FUNDAMENTO LEGAL

La **Gaceta Legislativa** es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXVI Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la **Gaceta Legislativa**, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la **Gaceta Legislativa** es responsabilidad de quien los emite.

En la **Gaceta Legislativa** se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, los dictámenes de ley, decreto o acuerdo, emitidos por las comisiones; así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La **Gaceta Legislativa** informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la **Gaceta Legislativa**, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La **Gaceta Legislativa** se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: **www.legisver.gob.mx**.

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

Palacio Legislativo
Departamento del Diario de los Debates
Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.
Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.
Tel. 22 88 42 05 00 Ext. 3124

MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA

DIP. CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE
Presidenta

DIP. HUGO GONZÁLEZ SAAVEDRA
Vicepresidente

DIP. ARIANNA GUADALUPE ANGELES AGUIRRE
Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN
Coordinador del Grupo Legislativo de Morena
Presidente

DIP. OTHÓN HERNÁNDEZ CANDANEDO
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. ANILÚ INGRAM VALLINES
Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido
Revolucionario Institucional

ÁREA ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Lic. Domingo Bahena Corbalá

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
Lic. Alexis Sánchez García

DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO Y PUBLICACIONES OFICIALES
Lic. Lizbeth Hernández Capistrán

DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Lic. Christian Toral Fernández